



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo  
Cd. Chetumal, Q. Roo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO  
**Quintana Roo**  
2005 2011

**UTAIPE**

OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/0649/II/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0041-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2010.

C. CRISTHIAN RUÍZ DE AZÚA AGUIRRE,

P R E S E N T E .

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el folio **cero cero cuarenta y uno guión dos mil diez**, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día veinte de enero del año en curso, para requerir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente: ... **La siguiente información: Solicito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente por conducto del Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental la siguiente información: El Informe preventivo y su respectiva Resolución, ingresado a este instituto de impacto y riesgo ambiental del Proyecto GRAN PARQUE BICENTENARIO. Con ubicación en I Supermanzana 33 y 34 de la ciudad de Cancun Quintana Roo. promovido por el H. ayuntamiento de Benito Juárez ... (sic)**, me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido turnada para su atención al Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo por su competencia en la materia, mediante oficio número INIRAQROO/DG/013/2010, de fecha once del presente mes y año, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

En respuesta a su similar con número de oficio UTAIPPE/DG/CAS/00263/1/2010 de fecha 29 de Enero de dos mil diez, mediante el que pone en conocimiento de este Órgano Desconcentrado la ampliación por un término de diez días hábiles mas respecto de la solicitud de información del ciudadano Cristhian Ruíz de Azúa Aguirre con número de folio 0041-2010, quien solicitó: *El informe preventivo y la respectiva Resolución, ingresado a este instituto de impacto y riesgo ambiental del Proyecto GRAN PARQUE BICENTENARIO. Con ubicación en I Supermanzana 33 y 34 de la ciudad de Cancun Quintana Roo, promovido por el H. ayuntamiento de Benito Juárez... (SIC);* y con fundamento por lo previsto en los artículos 8, 37,50,52,53 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, le informo que en respuesta a lo solicitado por esa Dirección General a su cargo remito a Usted en formato digital el estudio en materia de impacto ambiental en modalidad de Informe Preventivo correspondiente al proyecto denominado Gran Parque Bicentenario, promovido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez así como la resolución que al efecto fue emitida, lo anterior para los efectos legales correspondientes.(...) Firma.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene la información proporcionada al respecto por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo (INIRA).

De igual forma, se pone a su disposición en formato digital como usted lo solicitó, la información referente *al estudio en materia de impacto ambiental en modalidad de informe preventivo correspondiente al proyecto denominado Gran Parque Bicentenario, así como la resolución emitida al respecto*, tal y como fuera remitida para tal efecto por el citado Instituto y que podrá proporcionársele en las oficinas de esta Unidad, ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerias, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, previa entrega del recibo emitido por la Oficina Recaudadora de la Secretaría de Hacienda, en que conste el pago de los derechos correspondientes o presentando el material adecuado para su reproducción, en términos del artículo 207-M de la Ley de Hacienda Estatal, que a la letra prevé:

**207-M. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza estatal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:**

I a IV. ...

V. Por la expedición de disco compacto 0.5 S. M. G. por cada uno.

**Tratándose de lo dispuesto en las fracciones III, IV y V, no se realizará cobro alguno, cuando el solicitante presente ante la Unidad de Vinculación que corresponda, el material señalado en esas fracciones o cualquier otro que se requiera para la reproducción de la información solicitada (...)**

Por lo que, en su caso, **Usted deberá realizar, ante la Recaudadora de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado correspondiente, el pago por concepto de derechos por 2 (DOS) DISCOS COMPACTOS a razón de 0.5 S.M.G., cada uno.**



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo  
Cd. Chetumal, Q. Roo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO  
**Quintana Roo** | **UTAIPE**  
2005 2011

OFICIO NÚMERO: UTAIPE/DG/CAS/0649/II/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0041-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2010.

Reiterándole que la información se pone a su disposición tal y como fuera proporcionada por el INIRA en respuesta a lo solicitado, acorde a lo previsto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que sobre el particular establecen:

**Artículo 8.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

**Artículo 11.** Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte inexistente.

No obstante lo anterior, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en la dirección señalada con antelación o comunicarse al teléfono 983 83 33042, fax 983 83 32089, así como a través del correo electrónico [http://transparencia@qroo.gob.mx](mailto:transparencia@qroo.gob.mx), en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión, previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. FIRMA**